



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0068-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

| CONSULTA | |
|--|--|
| CONSULTA | ¿Es posible otorgar el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas al personal bajo el régimen de CAS ¹ mientras el vínculo laboral continúa vigente? |
| RESPUESTA | No, no es posible realizar el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas al personal bajo el régimen de CAS mientras el vínculo laboral continúe vigente. |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>1. Pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas: El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) establece que el servidor contratado tendrá derecho, entre otros, a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales².</p> <p>2. Oportunidad de pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas: Al concluir el CAS, corresponde que la entidad, cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiese generado en la fecha de extinción del contrato siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes ininterrumpido de labores en la entidad³. En ese sentido, el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas para el personal sujeto al régimen CAS solo procede cuando el servidor haya concluido su vínculo laboral con la entidad.</p> | |

¹ Decreto Legislativo N° 1057.

² Literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057.

³ Artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.